



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 100-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.-

Sumilla: PRECISAR que los representantes del empleador ante el "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" en las reuniones convocadas por éste, tendrán derecho a voz y voto el Juez Superior, representante del Presidente de Corte Superior, Gerente de Administración Distrital o quien haga sus veces y el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas. Por consiguiente, los demás representantes solo tendrán derecho a voz.



VISTOS:

La Ley N° 29783 — Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016; Resolución Administrativa N° 052-2021-P-CSJJU/PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;





Cuarto.- Por su parte el artículo 7° de la Constitución Política reconoce el derecho a la protección de la salud de toda persona en cualquier ámbito, que incluye el laboral. Por su parte el tercer párrafo del artículo 23° de la misma norma prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Quinto.- En ese contexto la Ley N° 29783 — Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; esta Ley es reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias;

Sexto.- En concordancia con ello el artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Séptimo.- Al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que "el número de personas que componen el Comité el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros (...)"; además, en su artículo 49°, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de enero de 2021, señala que "los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este proceso electoral, está a cargo de la organización sindical mayoritaria (...)";

OF THE SHAPE OF TH

Octavo.- Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial", que en su artículo 16° establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) representantes, siendo los siguientes:

a) Miembros Titulares por parte del Poder Judicial: Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y un representante de Seguridad Integral del Distrito Judicial; b) Miembros Titulares por parte de los trabajadores: tres representantes de los trabajadores elegidos por votación secreta y directa; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva;

Noveno.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 052-2021-P-CSJJU/PJ, del 25 de enero de 2021, se designó a los integrantes del **Sub Comité**





de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín; sin embargo, mediante Carta N° 01-2021-SCSST-P-CSJJU-PJ el Presidente del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, solicita la reconformación de dicho Sub Comité en consideración a que por parte del empleador de han designado a siete (7) miembros y solo cuatro (4) representantes de los trabajadores;



Décimo.- Sobre el particular, debemos precisar que mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 14 de enero del 2021, el Gobierno Central dispuso nuevas medidas para combatir la propagación del COVID – 19, manteniendo algunas restricciones en el ejercicio de los derechos constitucionales con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los peruanos, aprobándose el Nivel de Alerta por Departamentos, que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias;

Décimo Primero.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 037-2021-P-CSJJU/PJ se ejecuto la Resolución Administrativa N° 0007-2021-CE-PJ, en consecuencia se dispuso que la jornada y horario de trabajo del 18 al 31 de enero de 2021 sea de 09:00 a 14:00 horas en relación al trabajo presencial interdiario; mientras que el trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el mismo que será coordinado con el jefe inmediato, modificándose en ese extremo la Resolución Administrativa N° 00382-2020-CE-PJ;



Décimo Segundo.- Ahora bien, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, se emite el Acuerdo N° 089-2021 por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autorizando hasta el 31 de enero de 2021 a efectuar exclusivamente el trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del departamento de Junín; al encontrarse en el nivel de alerta muy alto respecto a la propagación del COVID – 19;

Décimo Tercero.- Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2021, el Gobierno Central prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de 28 días calendario, a partir del lunes 01 de febrero del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID—19, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;

Asimismo, a través de su artículo segundo, se modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, en relación al Nivel de Alerta por Departamento en





i) nivel de alerta moderado, ii) nivel de alerta alto, iii) nivel de alerta muy alto y iv) nivel de alerta extremo, considerándose al Departamento de Junín en este último nivel de alerta; modificándose, además el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, disponiéndose hasta el 14 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas para el nivel de alerta extremo;



Décimo Cuarto.- En atención al referido Decreto Supremo y al análisis de las estadísticas de la propagación del COVID-19 en el país, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000025-2012-CE-PJ del 29 de enero de 2021, prorroga hasta el 28 de febrero de 2021, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051y N° 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; disponiendo, además que a partir del 01 al 14 de febrero de 2021 los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentran ubicados en las jurisdicciones del Departamento de Junín y otros considerados en el nivel de alerta extremo cumplan una serie de medidas como la suspensión del trabajo presencial, el establecimiento del trabajo remoto en el horario de ocho horas diarias, la suspensión de los plazos procesales y administrativos, la autorización a los jueces a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de realizar trabajo remoto;

Décimo Quinto.- Estando a lo antes referido y a la evidente propagación del COVID – 19 en nuestra región (nivel de alerta extremo), surge la necesidad de adoptar medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, personal jurisdiccional y administrativo, así como de los usuarios del sistema de justicia. En ese sentido, fue imprescindible y necesario dictar ciertas pautas o medidas complementarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como el de designar a siete representantes del empleador ante el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad de coadyuvar en la formulación de medidas sanitarias necesarias frente a la grave crisis que atraviesa esta parte del Perú;

Sin embargo, a fin de mantener la paridad para efectos de toma de decisiones al interior del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es necesario precisar que sólo tres de sus miembros tendrán la condición de representantes con voz y voto y los cuatro restantes tendrán derecho solo de voz;





Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR que los representantes del empleador ante el "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" en las reuniones convocadas por éste, tendrán derecho a voz y voto el Juez Superior, representante del Presidente de Corte Superior, Gerente de Administración Distrital o quien haga sus veces y el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas. Por consiguiente, los demás representantes solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que en caso concluya la designación de un integrante del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, su nuevo titular o quien se encargue de su despacho conformará el Sub Comité en su reemplazo sin necesidad de emitirse nueva resolución administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO Presidente CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN